



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

38027/2023

CONSORCIO DE PROPIETARIOS AVDA. RIVADAVIA 3438 c/
ROSENBLATT, SARA ESTER s/EJECUCION DE EXPENSAS

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Viene este expediente a fin de entender en el recurso interpuesto el [23/5/2025](#) frente a la regulación de honorarios practicada el [15/5/2025](#).

I.- Liminarmente, corresponde señalar que la parte actora apeló “por altos” los honorarios regulados al Dr.Kaczka, patrocinante de la parte demandada, en este juicio que concluyó con [caducidad de instancia](#).

Mediante la providencia del [23/5/2025](#) se ordenó el traslado de fundamentos, el que fue [contestado](#) por el letrado. Sin embargo, no se advierte que el recurso de la actora se encuentre fundado, motivo por el cual, los honorarios serán analizados frente a su apelación “por altos”.

II.- Ahora bien, reiteradamente este Tribunal ha señalado que la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.

Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general (Fallos: 328:3695; 329:94; 331:2550).

Con sustento en todo lo enunciado, se determinará la cuantía de los honorarios conforme estas pautas equitativas y en consideración de todo lo que surge los antecedentes del caso.

De tal manera, al ponderar las constancias de autos, se tendrá en cuenta la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la naturaleza del asunto y las tareas cumplidas; junto a las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 21, 29, 34, 51, 54, y concordantes de la [ley 27.423](#).

Así, por resultar elevados, se reducen los honorarios del **Dr. Ricardo Kaczka**, letrado patrocinante de la parte demandada, en la cantidad de 1,5 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$109.806.

III.- Por las actuaciones realizadas ante este colegiado vinculadas con el dictado de la sentencia de fecha [31/3/2025](#), de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 de la ley 27.423, se regulan los honorarios del **Dr. Ricardo Kaczka** en la cantidad de 0 ,45 UMA que al día de la fecha representan la suma de \$32.941,80.

ASÍ SE DECIDE.

La doctora Gabriela A. Iturbide no interviene por hallarse en uso de licencia (resolución nº 714/2025 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

